



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-24

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 82/2014
ACTOR: MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS,
MICHOACÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal de los autos, se acuerda respecto del cumplimiento del presente asunto en los términos siguientes.

El presente medio de control constitucional fue fallado mediante sentencia de veintiséis de agosto de dos mil quince, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en ella se reconoció la validez del decreto número 332, y fue fecha del conocimiento de las partes en su integridad, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos¹.

Además, la resolución en cita se publicó en el Periódico Oficial de Michoacán el dieciséis de noviembre de dos mil quince², y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en octubre del mismo año³.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 44⁴ y 50⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**.

Notifíquese.

¹ Constancias de notificación que obran a fojas 327 a 329 y 343 del expediente.

² Periódico Oficial de Michoacán de dieciséis de noviembre de dos mil quince, tomo CLXIII, número 38, cuarta sección, página 1 y siguientes.

³ Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 23, tomo II, octubre de dos mil quince, página 2107 y siguientes.

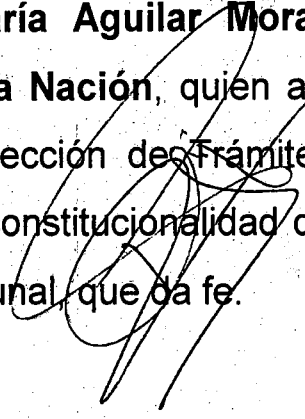
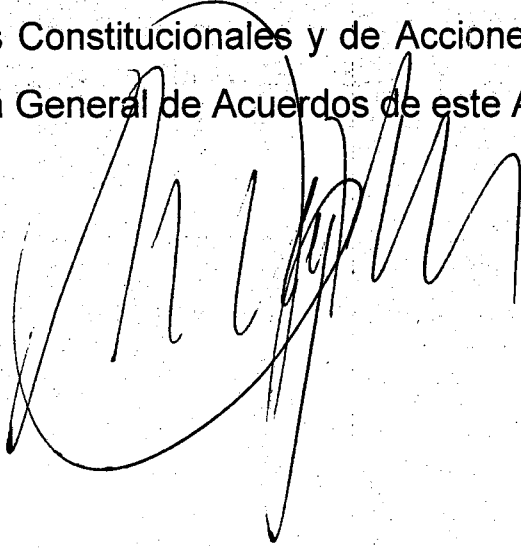
⁴ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁵ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 82/2014

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Frámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL **07 MAR 2016**; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

Emilio Gutiérrez Cruz

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE;

Emilio Gutiérrez Cruz

~~SECRETARIA~~